

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

**MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL
DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibidem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 ibidem determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que el artículo 258 de la norma ibidem establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)”*;

Que el artículo 70 ibidem establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado.*

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R**Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020**

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que el artículo 71 ibidem indica: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que “(...) Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. (...)”;

Que el artículo 89 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que: “Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; (...)”;

Que el artículo 104 ibidem, prohíbe a las entidades y organismos (del sector público) realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

Que el artículo 152 ibidem establece: *Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable. (...)”;*

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R**Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020**

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que el: *“Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone, que el representante de la o el Presidente de la República, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece: *“Son deberes de las y los servidores públicos: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (...). f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”*;

Que el segundo inciso del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.”*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS”*;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...).”*;

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R**Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020**

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: *“Atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno.- Le corresponden al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno; b) Con excepción de la o el titular de la Secretaría Técnica, nombrar o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público; c) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, debiendo informar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos sobre el contenido de los mismos (...);”*

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que el artículo 200-5 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado ser personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que mediante Resolución No. 001-2019 de 16 de enero de 2019, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, delegó al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el ejercicio de las facultades previstas para las Autoridades nominadoras en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación y las Normas Técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo; las facultades de la Administración de Talento Humano que se encuentran bajo el régimen del Código de Trabajo; y, las contempladas para la Máxima Autoridad del organismo o entidad contratante, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y demás normativa en materia de contratación pública;

Que mediante Resolución No. 008-2019-P de 27 de marzo de 2019, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, delegó al Director/a Financiero/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el ejercicio de la representación legal de este organismo ante el Servicio de Rentas Internas y el Banco Central del Ecuador, para la realización de los trámites, procedimientos y/o gestiones de que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que mediante Resolución No. 011-2019-P de 03 de junio de 2019, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, delegó al/a Secretario/a Técnico/a,

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R**Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020**

bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal todas las atribuciones contempladas en la legislación vigente para el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, cuando el órgano delegante así lo disponga y/o autorice;

Que mediante Resolución No. 016-P-CGREG-2019 de 20 de septiembre de 2019, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, delegó a la Secretaria/o Técnica/o; a los Directores/as Administrativo; Obras Públicas; Gerente Proyecto Movilidad Sostenible para Galápagos; Director Zonal de Quito, Director Zonal Guayaquil; y, Directores Cantonales de Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno para el Régimen Especial de Galápagos, las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, prevé para la Máxima Autoridad Institucional;

Que mediante Resolución No. 018-P-CGREG-2019 de 13 de noviembre de 2019, delegó al Secretaria/o Técnica/o; a los Directores/as Administrativo; Obras Públicas; Movilidad; Director Zonal de Quito; Director Zonal de Guayaquil; y, Direcciones Cantonales de Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno para el Régimen Especial de Galápagos; la suscripción de convenios de pago producto de obligaciones contraídas por la Institución que no cumplieron procesos de contratación establecido en la ley, por obras, bienes o servicios generadas a su cargo respectivamente;

Que mediante memorando No. CGREG-DAJ-2020-0190-MEMO de 7 de abril de 2020 la Dirección de Asesoría Jurídica remitió el informe para la emisión de delegaciones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que en su parte pertinente señala: *“Una vez revisada la base normativa y las resoluciones expedidas por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos respecto a la delegación de sus atribuciones, se ha verificado que las mismas pueden ser optimizadas y actualizadas de acuerdo al marco jurídico vigente, a fin de que todas las actuaciones se realicen en estricto apego al principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido y considerando que de conformidad con la normativa antes descrita los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; y, al ser necesario brindar agilidad y dinamismo en las actividades, así como mantener una gestión oportuna y eficiente por parte del Consejo de Gobierno, se procedió a elaborar en conjunto con la Secretaría Técnica, Asesoría Jurídica de Presidencia y esta Dirección una propuesta de delegación integral. De esta manera, me permito indicar que la propuesta de Resolución trabajada se encuentra acorde al ordenamiento jurídico vigente y cuenta con la revisión de las áreas antes indicadas, en virtud de lo cual se remite para su consideración de suscripción.”*; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la demás normativa legal citada;

RESUELVE:**DELEGAR LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

Título I
DE LAS DELEGACIONES A LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE
GALÁPAGOS

Art. 1.- El gasto sobre las contrataciones que realice el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, con recursos fiscales, así como con recursos provenientes de organismos internacionales, en procedimientos de contratación de régimen común y régimen especial, serán autorizados de acuerdo a la siguiente delegación:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTIA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00014 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

Artículo 2.- Delegar al Director Administrativo sin perjuicio de lo dispuesto en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”, el ejercicio de las siguientes atribuciones y funciones:

a) Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución y efectos jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación de régimen común y régimen especial para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Eficiencia de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación, Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP, con sus respectivos anexos y resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes, para lo cual podrá:

a.1. Formular, aprobar, publicar y reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

a.2. Ejecutar las contrataciones que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia declarada por la Máxima Autoridad en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica para la Eficiencia de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP con sus respectivos anexos y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes.

a.3. Autorizar el gasto e inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para procesos de régimen común y régimen especial, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, como también invitar o convocar a proveedores como lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual suscribirá todas las resoluciones o documentos necesarios para este fin.

a.4. La autorización de compras por el mecanismo de ínfima cuantía y el respectivo reporte

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

periódico en el portal institucional del SERCOP.

a.5. La autorización y designación de usuarios y contraseñas, para el acceso a los sistemas y herramientas de contratación.

a.6. Designar al/los funcionarios como administrador del Portal Institucional SERCOP y Operadores de Portal.

a.7. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, todos procedimientos de contratación de régimen común y régimen especial para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General.

a.8. Designar al responsable y/o miembros de las comisiones técnicas de los procedimientos precontractuales, en base a la recomendación realizada por el área requirente cuando corresponda, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General y recibir sus informes.

a.9. Designar administradores de contrato para todos los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.

a.10. Designar fiscalizadores, de ser el caso, para los procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.

a.11. Aprobar los pliegos, bases y demás documentos precontractuales de los procesos a su cargo.

a.12. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procedimientos precontractuales a su cargo, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos, y así como atiende, procese y resuelva los reclamos que presenten quienes se consideren afectados por actos administrativos vinculados con los procedimientos de contratación.

a.13. Designar conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General, a los integrantes de las comisiones de recepción de los contratos a su cargo.

a.14. Aprobar, convenir y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos a su cargo, para lo cual se le faculta llegar a acuerdos con la contraparte; de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

a.15. Aprobar y/o suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos a su cargo, así como de sus efectos jurídicos y administrativos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General.

a.16. Declarar adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos de conformidad a lo establecido en

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

a.17. Revocar, si fuere el caso, los actos administrativos expedidos dentro de procedimientos de contratación pública, cuando contravengan el ordenamiento jurídico nacional.

a.18. Suscribir las Pólizas y Garantías de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

a.19. Suscribir convenios de pago, previo al cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente.

a.20. Representar legalmente al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP).

Artículo 3.- Delegar al Director/a Financiero/a actuar como ordenador de pago en todas las obligaciones contraídas por la institución.

Artículo 4.- Delegar al Director/a Financiero/a, la representación legal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para la realización de los trámites administrativos institucionales ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Central del Ecuador y Ministerio de Economía y Finanzas o quienes hicieran sus veces.

Artículo 5.- Delegar al Director/a Financiera/a suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas al Gabinete Sectorial y otras entidades públicas, salvo los casos de los avales que sean indelegables.

Artículo 6.- Delegar al Director/a Financiero/a la verificación, control de vigencia, custodia, renovación y ejecución de las pólizas y garantías de fiel cumplimiento y buen uso de anticipo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 7.- Delegar al Director/a Administrativo/a realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes muebles a favor de esta Institución, o, de esta a una persona natural o jurídica, pública o privada; para lo cual, suscribirá todo documento necesario para este fin, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

Artículo 8.- Delegar al Director/a Administrativo/a, autorizar la baja de bienes muebles, suscribir todo documento que se deriven del proceso de chatarrización, remates, subasta; y todo lo que conlleve la administración de bienes, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

Artículo 9.- Delegar al Director/a Administrativo/a suscribir todo documento necesario para la contratación de garantías y/o seguros para equipos y bienes de propiedad de esta Institución, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

Título II

DE LAS DELEGACIONES A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10.- Delegar al Secretario/a Técnico/a la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades del sector público y privado previo el cumplimiento de la normativa vigente y el marco de las competencias de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Además, tendrá a su cargo la designación de los administradores de los convenios, en aquellos casos donde no hayan sido designados o se requiera el cambio de administrador.

Artículo 11.- Delegar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos el ejercicio de todas las atribuciones previstas para la autoridad nominadora en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normas expedidas por el Ministerio de Trabajo; así como, la administración del talento humano que encuentra bajo el régimen de Código de Trabajo.

La delegación establecida en el inciso anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Resolución No. 004-2019-P de 28 de febrero de 2019, la misma que se mantendrá vigente en su aplicación.

Artículo 12.- Delegar al Secretario/a Técnico/a del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, atender los requerimientos realizados por el Pleno de la Asamblea Nacional, sus comisiones especializadas y los asambleístas; para el efecto, emitirá los oficios que correspondan y será responsable de la información entregada.

Disposiciones Generales

Primera. – Convalidar los convenios, adendas y renovaciones que a partir de la emisión de los Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, hasta la presente fecha, hayan sido suscritos por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, siempre que los mismos se encuentren acorde a lo establecido en la normativa aplicable.

Segunda. - Disponer a la Dirección Administrativa la creación de una base de datos con la nomenclatura de los procedimientos precontractuales, misma que estará a su cargo.

Disposiciones Transitorias:

Primera. - Los procesos de contratación pública en cualquiera de sus fases que hayan iniciado previo a la emisión de la presente Resolución continuarán ejecutándose hasta su finalización conforme a las delegaciones vigentes al momento de su inicio.

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

Segunda. - La ejecución, terminación y liquidación de los contratos suscritos antes de la emisión de la presente Resolución, continuarán ejecutándose conforme las delegaciones vigentes al momento de su suscripción.

Tercera. - En el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución la Dirección Administrativa en coordinación con las Direcciones de Planificación y Asesoría Jurídica, deberá elaborar el procedimiento interno para la ejecución de procesos de contratación pública.

Cuarta. - En el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, deberá elaborar el procedimiento interno para la suscripción de convenios de cooperación. El procedimiento interno deberá establecer disposiciones y requisitos específicos para la suscripción de convenios con asignación de recursos y sin asignación de los mismos, a fin de implementar eficiencia y celeridad en la suscripción de estos instrumentos.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguense las siguientes resoluciones:

1. Resolución No. 001-2019 de 16 de enero de 2019;
2. Resolución No. 008-2019-P de 27 de marzo de 2019;
3. Resolución No. 011-2019-P de 3 de junio de 2019;
4. Resolución No. 016-P-CGREG-2019 de 20 de septiembre de 2019;
5. Resolución No. 018-P-CGREG-2019 de 13 de noviembre de 2019, y;

Toda resolución y disposición emitida que contraponga lo establecido en la presente resolución.

Disposiciones Finales

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Secretaría Técnica, a las Direcciones Administrativa, Financiera, de Asesoría Jurídica y de Planificación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Norman Stef Wray Reyes

MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.



Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

Copia:

Señora Ingeniera
Alexandra Elizabeth Galvez Peñaherrera
Directora de la Dirección Zonal de Quito, Encargada

Señora Licenciada
Angela Rosa Mendoza Castro
Directora Zonal de Guayaquil

Señora Abogada
Carolina Valdivieso Bahamonde
Directora Cantonal Santa Cruz

Señor Magíster
Pablo David Flores Jaramillo
Director Cantonal Isabela, Encargado

Señor Ingeniero
Carlos Donaldo Navarrete Granizo
Director de Producción y Desarrollo Humano

Señor Ingeniero
Kevin Alejandro Larrea Gonzales
Director de Obras Públicas

Señora Magíster
Johanna Alexandra Ricaurte Rojas
Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, Encargada

Señora Licenciada
Daniela Estefanía Tamayo Cordova
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Javier Santiago Teran Ordoñez
Director de Población y Control de Residencia.

Señora Máster
Ana Cristina Rousseaud Solano de la Sala
Asesora 5

Señora Magíster
Carla Elizabeth Haro Guerra
Asesora 5

Señora
Noemie Isabelle D Ozouville
Asesora de Presidencia

Señor
Rafael Barriga de la Torre
Asesor de la Presidencia

Señora Abogada
Silvia Carolina Vasquez Villarreal
Asesora 5

Señora Ingeniera
Zoila Evelina Larrea Saltos
Coordinadora de Despacho



Resolución Nro. CGREG-P-2020-0006-R
Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2020

Señor Abogado
Alonso Alejandro Muñoz Garcia
Abogado 3

Señor Abogado
Diego Daniel Arias Tamayo
Analista de Compras Públicas

Señorita
Betty Paulina Badillo Montalvan
Analista de Contratación Pública

Señorita Magíster
Briceida Vanessa Culqui Cosquillo
Analista de Contratación Pública

Señora Licenciada
Fernanda Yamile Mendoza Alcivar
Analista de Contratación Pública

mm/sv